



QUARTO. VN QUAREI-
 LOS DE NUL SETECIEN-
 TO Y DIEZY OCHO. DIEZY VIE-
 VE Y VEINTI Y VNO

1729
 B. 2º



Sepan quantos esta Carta
 vieran como Yo soror Francis-
 ca de la Laguna y Bartechea Religiosa profesora de
 velo negro del Monasterio de San-
 ta Rosa de Santa Maria fun-
 dado en esta Ciudad de los Reyes del
 Peru. En Vos en nombre del Ca-
 pitan Don Francisco de Bartechea
 Doña hemerenziana Granados
 mis Padres Vecinos de la Villa de
 Huaura en virtud del poder que en
 ella me otorgo el dia veinte y qua-
 tro de Mayo de este año de la fe-
 cha ante Juan Tenis Juran escrivano
 no publico Desquildo; en virtud
 de la Lorenzia que tengo del Señor Doctor
 Don Andres de Almeyda y Suredel

SF-CST
 LEG. 4
 DOC. 120
 Fol. 21

186

Procurador y Vicario General de los Monas-
terios de Monjas de esta dicha Ciudad
que original enbego al presente escrí-
vano con el testimonio de dicho
Poder para que los inserte y cava
en este Rexisto que su thenor
es la letra es el siguiente

Loreto Sor Francisca de la Llagas Reli-
giosa Profesa de Velo negro en este
Real Monasterio de Nuestra
Madre Santa Rosa de Santa
Maria Digo que hallandose
Don Francisco de Bastarachea
mi Padre ausente en la Villa
de Guaya impossibilitado a cau-
sa de sus graues achaques de
conduirse a esta Ciudad Inste-
niendo en ella Persona de mayor



DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Posesión de hacienda: colegio de San Pablo

2) FECHA

1727 / 05 / 08

3) DATA TOPICA

Huaura

4) SIGNATURA

5) N° DE FOLIOS

21

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

- Signatura Antigua

Compañía de Jesús / títulos de P. Leg. 75

7) ESTADO DE CONSERVACION

Manchas

8) DESCRIPCION

Laureano Garrido teniente y vecino de Huaura da posesión al padre José de Astolaveitia, administrador de la hacienda de San Juan de la Pampa y apoderada del padre Nicolás de Figueroa, procurador del colegio de San Pablo, de la hacienda Pampa del Espino. Incluye: - testimonio de venta de Francisca de las Llagas y Basterrechea religiosa del Monasterio de Santa Rosa.

9) DESCRIPTORES

Huaura	Posesión de hacienda
Colegio de San Pablo	Garrido, Laureano
Garrido, Laureano	CACTJ
(VEC)	teniente
Huaura	Astolaveitia, José de
- Astolaveitia, José de	CACTJ
(CACTJ)	padre
administrador de la hacienda	- Figueroa, Nicolás de
San Juan de la Pampa	CACTJ
- Colegio de San Pablo	Padre
Responsable de la descripción	- Figueroa, Nicolás de
- Hacienda Pampa del Espino	CACTJ
Proyecto "Informatización del Archivo General de la Nación"	Procurador del Colegio de San Pablo
- Llagas y Basterrechea, Francisca de las	
CACTJ	
Religiosa del Monasterio de Santa Rosa	

2

confianza que a mi por huxa suya me
Remitio el poder adjunto para que
en virtud de el celebre publicas
criptura de la hacienda que en
el se contiene Por tanto - A Be
noxia pido Suplico seriuua de
conzedeme lisenzia para que
usando de dicho poder pueda
celebrar la escriptura de ven
ta de dha hacienda ante qu
alquiera escriuano publico Veri
aire Merced - Sor. Francisca
de la Llagar — — —

Sor Anna Maria de Ihus Dñ
ora de dicho Real Monasterio

Digo que es Verdad lo que contie
ne esta Peticion - A Benoxia Pi
do y Suplico seriuua de conzeder

dicha Licenzia en la forma que se
pide Verziuir merced - Lo Anna
Maria de Ihu Puora -

A Provisor de los Monasteri
os de Religiosas de esta Cua
dad &c. Por la presente Doy
Licenzia a la Suplicante para
que pueda irar del poder que
presenta en orden a todos los
efectos que en el se contienen y
para ello otorgar ante qualqui
er escriuano publico, o Real
que es dada en Lima en Veinte
Y cinco Dia del Mes de Abril
de mill Setecientos y Veinte y
siete años - Doctor Paredes -
Por Mandado del Señor Provisor

Don Miguel del Molino

Poder Sepan quantos Esta carta viene

et for Maria
Barbichea

como Nos el capitan Don fran

La Pampa
de Espino.

cisca de Barbichea y Doña

Dr. Huila.

hemenegilda Digo Doña heme

de Villanueva

enziana granados Marido

Procurador del

Convento de

San Pablo, C.

de Huesca, en

80000, que

quedan impu

tos a favor

Novo. de la

menza Juana

Barbichea

y de Juan de

San Chas. y

el Hospital.

Donde a bu

man memoria

y los 2000

reales de

favor de

su sucesor

Muxer Verinos que somos

de esta Villa de Taura con

enzia que yo lauro dha

pido al dicho mi Marido

para otorgar esta escriptura

haciendo mela conzedido

Entos de man comun otorgamos

1727 que damos nuestro poder cum

plido el que de derecho serre

quiere de perarario de hermana

Francisca de la Uaga y Barrene

chea nuestra hija Monja Profe
sa de Belo negro en el Mona
terio de Santa Clara de la
Ciudad de los Reyes expedial
para que en nuestro nombre se
presentando nuestra Perso
na pueda otorgar escritura
de Venta de Ina hacién
da de San Lucas que tiene
mos en el Valle de esta di
cha Villa nombrada la
Pampa de Cipino con Cinqu
enta fanegada de Tierra
o las que constaren por sus tér
los con todo lo que tiene y debe
tenerse así de Agua Montes
Casas corrales Alfalfares y Cielos

Toda Mexorar; fue linda por
su lado con chacara de los
herederos de Don Francisco
de Torres de quien la hubimos
compramos; y por otro con la
hacienda de San Juan de
la pampa perteneciente al
colexio de San Pablo de di
cha Ciudad de los Reyes de
la compania de Jhu con qui
en tenemos apartada la ven
ta de ella; con su nombre con
el Reverendo Padre Nico
las de Figueroa Procurador
de dho colexio; la qual di
cha hacienda vendi emperio
de ocho mill pesos de ocho Reales

que han de Judar Impuestos
afavor de la dha. Cargados
en dha. hacienda acenso al Re-
dimir Iquitar arraron de cin-
co por Ciento en cada Un año
los quatro mill pesos que sobre
dicha hacienda estan impu-
estos afavor de la dha. nues-
tra hija De Doña Juana
de Baxerchea su hermana
Monxa professa de S. J. de re-
gio en dho. Monasterio: Des-
pues de los dias de la suero di-
cha a favor del hospital de es-
ta dha. Villa para la cura-
ción de los enfermos Cuya Redi-
tos en cada Un año son Doscientos

Peos = Ocho Das mill peos á favor
de la Capellanía y Buenas
memorias que Mando fundar
el Doctor Don Juan de Coto
cornexo canonigo que fue
de la Santa Iglesia de esta
Ciudad; de que es Capellan
el Doctor Don Marcos de
Mata Cura y Vicario de es-
ta dha Villa, cuyos Reditos
son Cien peos en cada un
año, con desflaxación que de
Uno solo principal no se de-
ue cosa alguna de corrido =
Todos Das mill peos Cumplimiento
alos dhos ocho mill peos que han de que-
dar impuestos nuevamente a censo á nuestro

Sanos y de nuevos herederos y subarro
res en dicha hacienda con la cali
dad de los Censos; la qual ha de
quedar afectada e hipotecada ala
paga de ellos; Que han de correr
de cuenta del dicho colero desde
el dia que se otorgare la dha escrip
ta de venta, porque hasta en ton
ces, es de nuevo Cargo la paga
de dhas Censos obligandonos a enbe
gar los Venidos y cartas de pago
por donde conste estar satisfechos
Entregando los titulos de dha ha
cienda que para dicho efecto le
tenemos remitidos declarando no
estar afectada ni hipotecada adho nin
gun otro por el auto puxio el de la

6
dichos ocho mill pesas del Valor de dha
hazienda ghasiendo en nuestro nom
bre en caso que ma Salga Praxia
y Donacion adho colexio de cristien
donar del derecho Transfiriendo
lo en dho colexio. Inquien su
causa hubiere, obligandonos a se
guridad y fiancamento en dhan
te forma y por ante qualquier
escriuano publico, o, Reale ota
gara la escritura de Venta que
conuenza con todas las clausulas
Binculos y firmas y sumisiones
Inenunziaciones de Leyes que con
uengan Sean necessarias para dho
poder para aprehender la tenencia
y posesion de dha hazienda: Que dho
de que para la dha Venta se requiriese

Indispensable, vedamos obligamos
ala dha nueva huxa con libre y ge
neral administracion sin ninguna li
mitacion; Nos obligamos de estar y
pazar por dha Venta en todo tiem
po y a no ir contra su tenor y for
ma en manera alguna; Y para la
seguridad y firmeza de lo que di
cho es obligamos nuestras Per
sonas y bienes havidos y por
haver y damos poder cumplido
ala Jurria y Jueces de su Ma
gestad de qualquier parte que
sean; Y en exproial ala de este di
bito y Jurisdiction a cuyo fuero
nos sometemos. Y renunciamos el nu
estro proprio y la ley y Regla del de

7
recho que el actor debe seguir el fu-
ero del Res = En la dicha Don-
hemerenziana las del Belega-
no y Justiniano senatus consul-
tus leyes de Toro y Partida
y las demas que son en favor de la
Mujer, de cuyo efecto herida
aparecida por el presente ecriva
no como enterada en ella, la
venimus a parte de mi favor
para que al que dicho es no
executen compelan y apremien
como si fuese por sentenzia di-
finitiva de Jue competente
parada en cosa jugada con-
sentida y no apelada y renun-
ciamos las demas leyes derechos
de nuevo e favor la que prohibe

La General Renunciación = Que es
fecha la presente Carta en la Vi
lla de San Juan de Belasco del Pa
lle de Guaura del Corregimien
to de Chancay en Veinte y Qua
tro Dias del mes de Marzo de
mill e seiscientos y veinte y sie
te años: y los otorgantes que se
descriuano Doy se conocen
lo firmaron siendo testigos Don
Juan y Don Laureano Tarrí
do Nuñez y Don Antonio
hidalgo de Nueva Verina
de la dha Villa presentes =
Francisco de Barthelemy = Do
ña hemerenziana Tarrado = ante
mi = Juan Denis Heran escrivano
publico del Cavildo = Tenes de

8
ello lo signo y firmo= Excmo
nro de Verdad= Juan Tenis the
ran escriuano publico del saido=
En conformidad de dho poder y li
cencia que quedan corridos en
este Rexisto y Vando de
ella y de dho poder y la dha
sor Francisca de las Llagas y Bar
terrechea; y en presencia y con
asistencia de la Madre Anna
Maria de Ihesu Priora actual
de este dicho Monasterio: Otorgo
que en nombre de los dichos
Don Francisco de Barterrechea
y Doña Remediana Prana
los mis Padres y de sus herede
ros y sucesores presentes y por
venir; y por quien de ellos hubiere

Titulo Por Quecuro en qualqui
er manera sendo qdoy en Venta
Real por Juro de heredad due
a hora para en todo tiempo al Re
uerendo Padre Nicola de Sique
ra Procurador General del Co
lexio Maximo de San Pablo
de esta Ciudad Una hacienda
de San Ueazar que dicho
mis Padre tienen y poseen por
suya propia en el Valle de
dicha Villa de Tusaña nom
brada La Pampa de Cipino
con cinquenta y quatro faneg
adas de tierra que son la
que constan por la escríptura de
Compra, aunque en esto podese ver

Sea Cinquenta, O sea mas que con-
tare por dhas dhas; con todas
sus Entradas y Salidas de las lumbres
derechas y servidumbres; de
rechos de Agua Monte, Casas
Corrales y Alfalfa. Era Jofa
mexicana que tiene dha hazienda
da; con todo quanto tiene y se
pertenese assi de hecho como de
derecho; que linda por un la-
do con chacara de los here-
deros de Don Francisco de
losa de quien la hubieron y
compraron los dichos mis Pa-
dres: y por otro con la hazienda
de San Juan de la Pampa
perteneciente a dho colegio
de San Pablo: la qual dha ha-

zienda compraron del dho Don
Francisco de Lora por exple
ta otorgada en dha Villa de Sa
rrion de Belasco y Valle de
Suaura en dos de Junio del año
de mill Setecientos Iguales ante
dicho Juan Tenis Jexan de
que tomo Posesión el dho mi
Padre el día Veinte de Di
ziembre de dho año ante di
cho escrivano: Cuya Instru
mentos con la chancelario
nes de los Censos que sobre
ella estavan impuestos; y com
posiciones de tierras con los
Jueces que han tenido Comision
para ello tengo entregado a eu

Paternidad Reverenda para títulos
 de dha hacienda; la qual siendo
 impendio I quantia de ocho mill pe-
 sos de ocho reales que se han de
 quedar I quedan impuestos acen-
 so Redimible I arraron de acin-
 co por Ciento sobre dha haviên-
 da en esta manera: los quatro
 mill de ellos que estan impuestos
 sobre la dha hacienda a favor
 de mi la dha sora Francisca
 de la Maga I de mi Juana
 Maria de Ihu y Barlesse
 dea mi hermana Relixio-
 sa pretera de Velo negro de
 este dho Monasterio cuyos
 Reditos que son Descientos pesos
 en cada Año nos han de pagar

Porcho Reverendo Padre Procura
dor O por los demas que le subcedieren
de Ser en Ser merced la mitad de de
oy dia de la fecha en adelante
durante los Dias de nuestras
vidas; Porque despues de Mor
ta de pasar dicha Renta
al hospital de dha Villa
de Guavira para ayuda a
los Pastos de el en conformi
dad de la Voluntad de dhor
nuestros Padres, como consta
del Instrumento que nues
tro Suor otorgaron en dha
Villa del ayuntamiento de Selva el
dia veinte quatro de Abril de
Setecientos Diez y nueve años ante el

11
dicho Juan Peris Iheron - Dos mill
peros que asi mismo estan impuestos
acento Redimible en la dha herien
da a favor de las Capellanias y
Buena Memoria que mando
fundar el Doctor Don Juan de
Sotto Cornejo Canonigo que fue
de Cita Santa Iglesia Metro
politana, de que al presente es
Capellan propietario el Doctor
Don Marcos de Mata Cura
y Vicario de dha Villa de Gua
ra Cuya Reditos son Cien pe
ros en cada un año, De Uno
Joto principal nose debe dar
alguna del corrido asta el dia
de la fecha - y los Dos mill peros
Restantes cumplimiento a los dhas
ocho mill peros en que Vendo dha

hacienda que han de quedar y quedan
impuestos nuevamente a censo redimi-
ble sobre dha hacienda a favor
de los dhos mis Padres y de sus he-
rederos, obligandose dicho Reve-
rendo Padre Nicolas de figue-
roa como se ha de obligar y a
los demas que le sucedieren a gu-
ardar y cumplir las calidades
y condiciones de las escrituras
de Imposiciones y otorgar en es-
ta Reconocimiento en forma a
favor de la Persona a quien
pertenecen su principal y la
paga de sus Reditos de seis en seis
meses la mitad de los que corrie-
ren desde oy dicho dia en adelante

Hipotecando al Seguro de dha Censo de
 Veditos la dha hacienda Todo quan-
 to le perteneciere en ella relabrar me-
 morare; en todo lo demas de lo que
 que dicha hacienda es libre de
 carga de otro Censo Tributo obli-
 gación Empeño o Hipoteca larri-
 la, o, expresa, experial, ni Gene-
 ral que ninguna Persona ten-
 ga sobre ella; Y así lo aseguro
 con los Dienes de dha mis Pa-
 dres hauidos por haver; Y de
 luego desisto y aparto adi-
 chos mis Padres del derecho y
 acción señorio y propiedad y
 otras acciones Reales y persona-
 les que adha hacienda tienen y
 le perteneciere Todo con ella lo cedo

Venando Irazaso en dicho Reue
riendo Padre Nicolas de sigue
raa como tal Procurador para
que la goze posea y di ponga
de ella lo que le pareziere; Pa
ra lo qual y para titulo y ver
dadera Iudizion se otorgo esta
escrptura, por la qual o su has
lado signado sea visto haues
la adquirido; Si la quisiere
Iudicial pido Suplico alas du
rras y Juezes de su Mage
stad ante quien representare
se la manden dar y dar en la for
ma prevenida por derecho sin
que para ello sea necesario
Citas, ni Requiras adichos misa
des, porque desde luego los doi por

Requeridos y Citados; Igual por
 non tomare tal sela Dog; En el in
 terin que lo haze constituyo a
 dichos mis Padres por Inquil
 nos Jeredores y precarios porhe
 dores para sela dar Sacudia
 con ella cada que por su par
 te les sea pedida; Y obligo a
 dichos mis Padres Y a su here
 deros Y subcensos ala Cui
 on Seguridad y Saneamien
 to en tal manera que ahora
 Y en todo tiempo les sea Cierta
 y segura adho Colegio Maxi
 mo de San Pablo; Y no sele
 pondra pleito embargo, ni con
 tradicion por persona alguna; Y si
 sele pusiere, o, mubiene luego que

Conste q se Sea fecho saver a dichos
mis Padres J^{as}u herederos grub
ceros Saldran ala causa to
maran la J^{os} y de fensa
del tal pleito, o Pleitos J^{as}u
costa J^expensas los requiran
J^acauayan hasta dexarle
J^ue quede con dicha hazien
da en libre quicta J^pazifica
posesion: Si asi no lo hizie
ren J^amplieren J^ancas
sela no pudieren se pagaran
toda la costa J^emenos ayo
que en Vazon de ello se les
quieran J^ecrevieran J^{on} lo
de la cobranza = J^ala firme
za paga J^amplimiento de lo

Indicho es obligo la Persona q
viene de dhor mis Padres en
dicho poder obligados hauidos
Y por hauez; Ten su nombre dho
poder ala Intoria q Jueces
de Su Magestad de qualquier
ex parte que Sean; Ten expe
sial alar de Esta dha Cui
dad q Corte a auo fuero
esuridiction los someto obli
go Inmundo su Domini
lio q Resindad; q el Privi
lexio de la ley quedose que
el actor deve seguir el fue
ro del Reo, para que lo exe
cuten compelan Tapremicual
Cumplimiento de lo que dicho es
como si fuese por Sentencia parada

En autoridad de casa Jugada
Jurejuris las leyes y derechos de
su favor y la General que lo prohi-
ue = Yo la dha sorora Fran-
cisca de las Lagas y Barre-
chea; y Juana Maria de Hus
y Barrechea en presencia
de dha Madre Priora con
feramos y o delaramos que
el dicho nuestro Padre no
nos deve cosa alguna por
valor de los Veditor que hasta
oy dia de la fecha han corri-
do de los quatro mill pesos
que anuestro favor estan impu-
estos sobre dicha hacienda; y
de todos ellos nos damos por enbega

dar nuestra satisfaccion. Annun-
ciamos la excepcion del derecho
de ley de la non numerata pecu-
nia. Entrego. He otorgado. Car-
ta de pago en forma q. finí
quito asta dicho dia de la fe-
cha. C. Do el dicho Padre
Nicolas de Figueroa en vir-
tud de licencia que tengo
del Muy Reverendo Pa-
dre Thomas Cauero Provin-
cial de esta Provincia del
Peru, que original entrego al
presente escriuano para que
la inserte cosa en este Re-
cibo que se inserta al de-
sta en el siguiente

Lizenzia

Thomas Cauero de la Compañia de
Jhus Provincial de esta Provincia



del Peru. Por la presente Do y li
zenza la Barta que sirva
de poder quanto en derecho se
quiere al Padre Nicola de fi
guera de dicha y Procura
dor del Colexio de san Pa
blo, para que en nombre de
dicho Colexio; y para el com
pre de contado, o a censo, al fe
dimix Iquitar la chacra de
Pan Ueuar que tiene en el Va
lle de Iuaura el Capitan Don
Francisco de Barrantes. Fue
efecha en este nuestro Colexio de
san Pablo de Lima en veinte
tres de Abril de mill setecien
tos y veinte y siete años. Thomas
Caueso
En conformidad de esta licencia suso in

Sexta que original queda conda en
 este Reximiento y Grande de el qual
 el dicho Padre Nicolas de Sique
 roa otorgo que acpto esta escrip
 tura como en ella se contiene; y re
 zuno comprada para dicho cole
 gio de San Pablo la dicha ha
 bienda de San Leuar que esta
 en el Valle de dha Villa de Gua
 ra nombrada la pampa de El
 pino con las Cinquenta y quatro
 fanegadas de Tierra que con
 tan por su titulo de Baxo
 de los Linderos que en ellos se
 exprean con toda su entrada
 y salida yos y arriendos de re
 cho y remiendos y Aguar de re
 liente, y Corriente Montes Casas
 conales Alfarses yas y demas

Mexicas que en dha hacienda ay
en el preuio de los dichos ocho mill
peros de ocho reales; los sei mill
de ellas que estan impuestas a cen
so Redimible a Taxon de a cin
co por Ciento sobre dicha ha
zienda a favor de las personas
que Ban expresada: y las dos
mill restantes que nuevamen
te quedan impuestas y las im
pongo sobre ella a favor de
los dichos Don Francisco
de Salazar y Chea y Doña he
meriana Granados, Cuyos
Reditos que son quatrocientos
peros en cada Un año me obligo
como tal Procurador Dho que
me subcedieren Dho Colexio de
San Pablo a pagar lo que paga

remo ala Persona a quien se per
tenezcan, O a quien supiere cau
sa hubiere; a quienes desde lue
go Reconozco por Dueño de
nosre de dhoas Principales y
su Reditor; Cuyas pagas hare
mos en esta Ciudad, O en oha
parte que senos pidan lara
mente Simpleito concertar y
Pactos de su cobranza - Javimus
mo obligo a dho Colexio la
su procuradores aguardar y
cumplir las condiciones de
la escaytura de Imposi
ciones - Para el Segur
de dhoas Principales sus
Reditor en Nombre de dho
Colexio obligo e Jpotees
por experia Jexpresa obligacion

Epoteca la dha hacienda gto
do quanto tiene g le pertenece
en ella reme forare para que todo
ello este afecto Epotecado ad
dos Cerraz = La la firmeza
paga cumplimiento de lo que
dicho es obligo lo viene que con
forme aderecho deuo obligar =
ambos Vendedor y comprador
deffazamos que el precio su
to y Verdadero Valor de dha
hacienda son los dhas ochos
mill pesos; que no vale mas ni
menos de la demaria. Y menor
Valor en qualquiera cantidad que
sea nos haremos la Inaparte
Ala ota, Ala ota, ala ota, Inaria
y Donacion Buena pura mera
perfecta acanada, e Inmucable

De la que el derecho llama Intercambio y parte pren-
te con la insinuacion manifestacion y demas
clausulas enderecho necesarias para su mayor
validacion y renunciamos las leyes del her-
dinamiento Real hecha en Cortes de Alcala
de Naves que trata en Razon de la compra
y venta y engano de ella por quatro años en
dha ley del Clarador que teniamos para re-
cindir el contrato, y queda suplemento al pre-
cio justo y verdadero valor de dha hacienda
que es fecha la carta en la Ciudad de Los Re-
yes del Peru en veinte y ocho de Abril de mill
setecientos y veinte y siete años; y lo otorgante
aquiener lo presente en su vida publica por los
concejos lo firmaron juntamente con la dha Ma-
dre Priora siendo testigos Joseph Navarro, el Lic.
Dn. Ignacio Gordonie de girada y su hijo y Domingo Carrasquero
Por Ana Maria de Ihu Priora Por Francisca de la Ca-
zar Por Juana de Ihu Maria Por Nicol de Siquera
Por Antemio Por San. Estan. Melendez e B. q. uo

In Am. 1727

Proprietario

San. Estan. Melendez

An quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTI-
LO DE ANOS DE MIL SEISCIENTOS
E DIEZ Y OCHO DIES, VE-
NTE Y VEINTE Y CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notary record or legal document.]

[Signature]
Cristóbal de Guzmán

[Signature]
Don Juan de la Cruz y Barrientos

[Signature]
Don Juan de la Cruz y Barrientos

Scriptura y poder que se expresa y en fuerza de ella manifiesta
quesele de poses^{on} desta parte de dha hac, para lo qual
doy Comision bastante y qual de dha se requiere al Jefe
Dn Laureano Larrido y Muner que la dora en forma y
conforme aderecho y para q haga fe en juicio y fuerza
del interpongo mi autoridad y decreto Judio Gasco
proboe mando y fiamos Actuando antemí a falta
securuap con los tes ^{en} infrascritos

Manfredos

excoabaga

Juanfran del Cerro

Don Antonio
de Andra de

Posecion

Estando en la hacienda nombrada la Pampa de Espino
que esta sita en los terminos de la Villa de Guayra del Correo
viniendo de Chancay en ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos
y veinte y siete años antemí el P^o y testigos el Padre
Joseph de Artoalucia de la Compania de Jesus Administrador
de la hacienda de San Juan de la pampa perteneciente al Colegio
de San Pablo de la Ciudad de los Reyes y en virtud del Poder
que tiene del P^o Padre Nicolas de Figueroa Procurador
de dicho Colegio requirido con el auto y mandamiento de
arrida al P^o Dn Laureano Larrido Vecino de la dha villa
para efecto de aprehender la tenencia y posesion de
la dha hacienda nombrada la Pampa de Espino, y el
dho Dn Laureano en conformidad de la Comision y fa-
cultad que se le da por el dho auto Correo por la mano
al dho Padre Joseph de Artoalucia y prometio den-
tro de las tierras de la dha hacienda y lo traxo pase-
ando por toda ella y auiendo llegado a una Cana-
y Corraliz abrio y fero las Puertas y echo fuera

SELLO QVARTO, VNO VAR-
FILEO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRETE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

alor que estaban dentro Corte rama aranco te
mones chio otros actos de posesion, la qual ledio el
dho Don Laureano Real Corporal Del qual quietas
y pacificamente sin Contradicion de ninguna Persona
y en virtud de la dha Comision mando que el dho Collo
pio de San Pablo no sea despojado de dha hacienda

ARA LOS AÑOS DE
1721. Y 1722

sin primero ser oido y por fuero y derecho sentido
y sin perjuicio de tercero que me por derecho tengo
y de averla aprehendido sin Contradicion ninguna me lo
pidio por testimonio el dho Padre Joseph de Astolabaria
y lo selbado en la may bastante forma que puedo y lo fir-
mo Con el dho Juey nombrado siendo testigos el Capn
Don Sebastian de Paz y fiesco Derronimo Perez y Mayores
Joseph de la Pena presentes

Laureano Parrido
Huñes

Joseph de Astolabaria

Antem
Juan de la Cruz
Don Pad

Y SE EFICIENTOS Y
YON E. Y DO E. Y
YON E. Y DO E. Y
YON E. Y DO E. Y



Compania y poseion de la Compañia del Espino
y de la Compañia del Espino